

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100138-00**, informando que I) la parte demandante allegó trámite de notificación a las demandadas II) las demandadas allegaron escrito de contestación y III) COLPENSIONES allegó certificado de comité de conciliación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE al expediente las notificaciones efectuadas por la parte demandante a las demandadas para los fines pertinentes.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA identificada con C.C. No. 53.077.146 y T.P. No. 184.941 del C.S de la J, abogada de la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A. la cual represente los intereses de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR conforme el poder obrante en el expediente digital.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con C.C. No. 91.510.758 y T.P. No.219.124, como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS conforme al poder otorgado anexo en el expediente digital.

Respecto a esta demandada, una vez verificado el trámite de notificación allegado por la parte demandante, se encuentra que la misma no se efectuó en debida forma como quiera que la notificación se dirigió al correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co cuando el correo dispuesto para notificaciones judiciales es procesosjudiciales@colfondos.com.co.

Pese a lo anterior la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó contestación de la demanda, razón por la cual se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme al artículo 301 del CGP.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y T.P No. 288.820 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente digital.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P No. 266.914 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente digital.

Ahora, revisada la contestación de la demanda allegada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, encuentra el despacho que la misma no cumple con las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en tanto que:

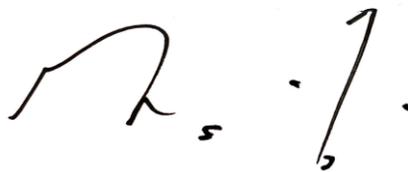
- Hizo pronunciamiento de 07 pretensiones declarativas, cuando en el escrito de la demanda se hace referencia únicamente a 5 pretensiones, igualmente se abstuvo de pronunciarse respecto de las pretensiones condenatorias.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el párrafo 03 del artículo 31 ibidem, se **INADMITE** la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y se le concede el término de **cinco (05) días** a la demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

INCORPORAR al expediente la certificación de comité de conciliación allegado por la demandada COLPENSIONES, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**

NRS

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7474c7587e517c3bebd7319b97e681c3e56481d34b6d4d5ba7bc6c9db05a70**

Documento generado en 24/03/2022 08:20:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**